

20 SEP 2023  
(20 SEP 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La señora Olga María Ortiz Molina identificada con C.C. 35.317.890 mediante derecho de petición con radicado 50C2023ER02217 del 15-02-2023, solicita “la cancelación de la anotación N° 9 proveniente del Juzgado 58 CM de Bogotá bajo el radicado proceso 2021-1227” que afecta el folio matrícula inmobiliaria 50C-303556, por considerar que sobre el bien inmueble se encontraba inscrita previamente patrimonio de familia en la anotación N° 3, lo que hace que el inmueble se torne inembargable.

Soporte de la solicitud, cita la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999 y Reglamentada por el Decreto 2817 de 2006, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 10669 de 2015 y así las cosas, conforme a la Ley no se podían registrar embargo sobre el inmueble.

**SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE CON FOLIO 50C-303556**

En el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 50C-303556, frente a los hechos narrados y las solicitudes efectuadas en la petición, tenemos las siguientes anotaciones, relevantes para el caso:

**Anotación No. 3** de fecha 16-10-1975, Escritura N° 4412 del 29-08-1975 de la Notaria 6 de Bogotá, cuyo acto inscrito figura -Patrimonio de Familia- de: Jorge Hernán Moreno Luna identificado con C.C. N° 17.150.485 a favor de él mismo, Jorge Hernán Moreno Luna, Hernán Moreno Ortiz, Alejandro David Moreno Ortiz.

**Anotación No. 8** de fecha 19-02-1996, Escritura N° 4816 del 13-08-1993 de la Notaria 14 de Santafé de Bogotá, cuyo acto inscrito es -Compraventa- de: Jorge Hernán Moreno Luna identificado con C.C. N° 17.150.485 a favor de Olga María Ortiz Molina identificada con C.C. 35.317.890.

**Anotación No. 9** de fecha 03-02-2022, Oficio 0126 del 25-01-2022 Juzgado 40 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Bogotá D.C., cuyo acto inscrito es -Embargo Ejecutivo con Acción Personal- de: José Ignacio Forero Roza identificado con C.C. 19.127.438 contra Olga María Ortiz Molina identificada con C.C. 35.317.890.

En la anotación N° 3 se encuentra inscrito PATRIMONIO DE FAMILIA, considerada como una forma a través de la cual se garantiza la protección de un bien inmueble que no pertenecerá a una única persona, sino que entrará a formar parte de un núcleo familiar, de ahí que se constituya a favor suyo, de su cónyuge y/o compa/ero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) y de los que llegare a tener como lo disponen los artículos 1, 7 y 22 de la Ley 70 de 1931, cuya calidad a su vez es de ser inembargable.

Mirada la situación planteada, previo a que se surta cualquier acto sea de transferencia o de medida cautelar con las excepciones en la que se puede dar, debió haberse adoptado medidas al respecto, la de cancelación, toda vez que como causal de no inscripción, la Superintendencia de Notariado y Registro ha indicado: Causal 1814. “sobre el predio se encuentra vigente patrimonio de familia (art 22 de la Ley 70 de 1931), explicando o dando alcance en el sentido de que “no se inscribirán actos de disposición, limitación o afectación sobre los inmuebles cuando en el folio matrícula inmobiliaria, se encuentra vigente patrimonio de

AUTO  
( 20 SEP 2023 )  
"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"

familia" (sic).

En este orden de ideas, posterior a la constitución del patrimonio de familia, en la anotación N°8 se inscribió un acto de transferencia y en la anotación N° 9 un acto de embargo, que a la luz del derecho y actividad registral no debería de existir, por lo que la misma Oficina de registro de Instrumentos Públicos y con la autorización de la Ley que lo regula la 1579/12 artículo 59 debe proceder a corregir, pero dado que pueden resultar terceros afectados, debe hacerse a través de adelantar el estudio dentro de la actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos. El procedimiento se adelantará teniendo en cuenta los principios registrales de legalidad, legitimación y tracto sucesivo, descritos en el Artículo 3°, literales d), e) y f), de la Ley 1579 de 2012.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-303556**, en consecuencia, ordenase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente auto de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 1437 e 2011, a la señora Olga María Ortiz Molina a la dirección electrónica [guillaortiz@yahoo.com.mx](mailto:guillaortiz@yahoo.com.mx), Dirección de residencia Calle 7 A N° 22-42 de la ciudad de Bogotá DC.; al señor José Ignacio Forero Roza a la dirección electrónica [jforerorozo@yahoo.es](mailto:jforerorozo@yahoo.es); al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá a la dirección electrónica [cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se adelanta el Proceso Ejecutivo N° 11001400305820210122700; reflejo de la anotación 9; de no ser posible esta comunicación, y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Fórmese el expediente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **20 SEP 2023**

  
**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
Registradora Principal

Proyectó: Jaime Garcia, Profesional área Jurídica.

  
**JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ**  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral